

Expediente: 511/25

Carátula: GRAMAJO PEDRO ANTONIO C/ ROJANO GUSTAVO ADRIAN Y ROJANO GUSTAVO (HIJO) S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC

Tipo Actuación: TRASLADO DE DEMANDA

Fecha Depósito: 12/09/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30716271648870 - GRAMAJO, PEDRO ANTONIO-ACTOR

900000000000 - ROJANO, GUSTAVO ADRIAN-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 511/25



H20901778197

JUICIO: GRAMAJO PEDRO ANTONIO c/ ROJANO GUSTAVO ADRIAN Y ROJANO GUSTAVO (HIJO) s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL EXPTE 511/25

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

Concepción, 11 de septiembre de 2025.

Proveyendo escrito de fecha 11/09/2025 de la Defensoría Oficial Civil y del Trabajo de la IIa. Nominación de este Centro Judicial: Tener por recepcionadas las presentes actuaciones remitidas por Mesa de Entradas.

En atención a las constancias de autos, especialmente los hechos que relata la parte actora en el escrito de demanda, es necesario destacar que ante la posibilidad de un riesgo cercano y probable de que sufra actos de violencia, considero necesario ordenar medidas provisorias que protejan su integridad, aclarando que las mismas, al ser provisorias, pueden ser dejadas sin efecto en cualquier momento posterior.

Por ello y conforme lo tiene establecido los diferentes Tratados de Derechos Humanos (como ser la Convención Americana de Derechos Humanos - Pacto de San José) como así también lo dispuesto por el artículo 1710 del CCyCN, corresponde **HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR en el caracter de Tutela Anticipada del art. 310 del CPCyCT**, solicitada en autos, en los siguientes términos. En consecuencia:

a) ORDENAR CON HABILITACIÓN DE DIAS Y HORAS, LA PROHIBICION DE ACERCAMIENTO de los Sres. **ROJANO GUSTAVO ADRIAN y ROJANO GUSTAVO (hijo)**, ambos con domicilio en calle ITALIA ESQUINA HEREDIA DE LA CIUDAD DE CONCEPCION, **respecto de la parte actora Sr. PEDRO ANTONIO GRAMAJO, DNI N° 35.086.110**, y de su domicilio ubicado en CALLE PAUL GROUSSAC N° 347, B° MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCEPCION, y en la vía pública en un radio de 100 metros.

A su vez, y considerando que el domicilio de la parte accionada se encuentra ubicado arriba del local comercial alquilado por la parte actora Sr. Gramajo Pedro Antonio, **SE DISPONE LA PROHIBICION DE INGRESO Y ACERCAMIENTO DE LOS DEMANDADOS AL MENCIONADO LOCAL COMERCIAL** ubicado en CALLE ITALIA ESQUINA HEREDIA DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN (ABAJO DEL DOMICILIO DE LAS PARTES DEMANDADAS SRES. ROJANO).

b) PROHIBIR A LOS ACCIONADOS LA REALIZACION DE ACTOS DE CONTACTO, PERTURBACION O INTIMIDACION DIRECTA O INDIRECTA, los cuales deben entenderse como: prohibición de contacto físico, telefónico (telefónico, virtual, electrónico, redes, etc.) aún a través de terceras personas, lo que podría poner en riesgo la salud física, mental y emocional de la parte actora. **TODO ELLO BAJO APERCIBIMIENTO DE INCURRIR EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA JUDICIAL, CONFORME AL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO PENAL:** *"Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones oa la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal"*.

SE HACE CONSTAR QUE LAS MEDIDAS DISPUESTAS TIENEN VIGENCIA POR EL PLAZO 60 DÍAS CORRIDOS.

c) LIBRAR OFICIO A LA UNIDAD REGIONAL SUD a fin de **ORDENAR REALIZAR PATRULLAJES PREVENTIVOS Y ALEATORIOS** tanto en la zona del domicilio de la parte actora Sr. PEDRO ANTONIO GRAMAJO, DNI N° 35.086.110 ubicado en CALLE PAUL GROUSSAC N° 347, B° MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCEPCION, como así también en el local comercial alquilado por el Sr. Gramajo, ubicado en CALLE ITALIA ESQUINA HEREDIA DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN (al lado del domicilio de las partes demandadas Sres. Rojano), hasta el día 22/09/2025, **en horarios rotativos, sin afectar la operatividad general del servicio.**

d) Para el cumplimiento de la presente medida, LIBRESE CÉDULA DE NOTIFICACION LIBRE DE DERECHOS (conf. acordada 1192/20) adjuntando copia de la demanda, a los efectos de que proceda a notificar a las partes demandadas de la medida ordenada.

e) CONVOCAR a las partes a una Audiencia en virtud de lo dispuesto en art. 471 del C.P.C.yC., la cual se realizará el día **22 de septiembre de 2025 a horas 11:00 para la parte actora; y horas 11:30 para las partes demandadas.** La Audiencia se celebrará a través de la plataforma digital ZOOM. A los fines del ingreso a la audiencia, oportunamente se notificar los datos de ingreso a la sala.

Por la naturaleza de la cuestión planteada, se hace saber a la parte actora que en caso de incomparecencia, se dará por decaído el derecho que ha dejado de usar, archivandose la presente causa.

Se hace saber a la parte demandada, que deberá comparecer a la audiencia munido de su documento de identidad y con un abogado que lo represente en la misma. Asimismo, con el fin de asegurar la celebración de la audiencia dispuesta, en caso de incomparecencia por el demandado, el mismo será citado y conducido con el auxilio de la fuerza pública.

Pautas para la realización de la audiencia remota.- **a.-** Notificadas que fueran las partes de la audiencia, se presume su consentimiento para la celebración de la misma en forma remota, salvo manifestación expresa en contrario debidamente fundada. **b.-** Las partes deben contar con los siguientes requerimientos técnicos: - Adecuada conexión a Internet. - PC con micrófono y cámara/ Smartphone/Tablet o Notebook. - Descargar la plataforma ZOOM y corroborar su correcto funcionamiento. **c.-** Los letrados y las partes deberán ingresar a la sala de reunión virtual **15 minutos**

antes de la hora fijada para el inicio, a los fines de que el funcionario a cargo corrobore que la conexión y demás aspectos técnicos sean adecuados. La audiencia se llevará a cabo con los presentes, los cuales deberán mantener durante el transcurso de la misma las **cámaras encendidas**, posicionándose de frente de manera tal que puedan verse sus rostros. El moderador silenciará a cada asistente previo a la apertura formal de la audiencia, con el fin de garantizar la calidad de la comunicación y grabación.**d.-**La jueza -como directora del proceso- cederá la palabra a los letrados y a las partes, según corresponda. **e.-**En caso de requerir la palabra, podrán levantar la mano mediante la opción que posibilita la plataforma Zoom en el comando central de la misma. Es fundamental mantener el orden para que la audiencia se vea y escuche sin problemas por todos los participantes. Será el moderador quien habilite el micrófono según el orden establecido.**f.-** Queda terminante prohibido a todos los presentes la grabación de la audiencia o bien su retransmisión por cualquier medio tecnológico así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantallas o audios de éstas simultáneamente o con posterioridad. Asimismo se encuentra prohibida la utilización de cualquier tipo de dispositivo que pudiera poner en debate la regularidad del acto. Su incumplimiento habilita a la magistrada a aplicar las sanciones previstas en los artículos 137 y 138 del CPCCT.**g.-** La audiencia será grabada por el Juzgado a través de la misma plataforma desde el momento en el que la jueza la declare iniciada, lo que comunicará a los intervinientes.**h.-** Si durante la audiencia se presentarán problemas con el sonido, calidad de la imagen, interferencias u otros imponderables, podrá interrumpirse el acto hasta que los mismos sean resueltos o proceder a la reprogramación de la audiencia si fuera necesario. En tales casos se presume que la audiencia se reanudará fijándose como plazo máximo de espera y reconexión 20 minutos. Transcurrido el mismo se procederá por secretaría a comunicarse con las partes para fijar una nueva fecha. Asimismo, salvo que la magistrada justifique lo contrario, los actos procesales que se hubieran desarrollado regularmente en la audiencia serán considerados válidos, debiéndose retomar la misma en la fecha que se determine a tal efecto, desde el momento de la interrupción.**i.-** De la audiencia, se labrará acta que será agregada al expediente. Asimismo, el acto de la audiencia será grabado a través de la plataforma Zoom, este soporte se pondrá a disposición a pedido de parte.

Asistencia técnica: Se les hace saber a las partes que ante cualquier duda, inconveniente, o dificultad relacionada con la descarga y uso de la plataforma podrán contar con el asesoramiento técnico del personal de la OGA. MSC

Actuación firmada en fecha 11/09/2025

Certificado digital:

CN=HEREDIA María Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.